AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 153 DE 2026 SUSCRITO ENTRE AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Y MAXIMIZAR EQUIPO CONSULTOR LTDA.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT. 830.128.286-1, representada por **DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.570.432 de Girardot, Cundinamarca, en calidad de Ordenadora del Gasto, conforme al poder otorgado mediante Escritura Pública No. 518 del 17 de marzo de 2025 otorgada en la Notaria 37 del Círculo de Bogotá D.C. y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte **MAXIMIZAR EQUIPO CONSULTOR LTDA** sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT. 900.113.884-4 representada legalmente por **CARLOS FRANCISCO RESTREPO PALACIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.521.898 de Bogotá D.C. de conformidad con lo establecido en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., y quien para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS el cual se regirá por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, las contenidas en el Manual de Contratación de EL CONTRATANTE, las decisiones de gerencia que lo adicionan y/o modifiquen, las condiciones técnicas y económicas de la propuesta y las estipulaciones del presente documento, previas las siguientes CONSIDERACIONES: **1.** Que AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., está constituida como una sociedad anónima y de acuerdo con el numeral 14.6 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, es una Empresa de Servicios Públicos Mixta con un régimen jurídico especial previsto en el artículo 19 de la misma ley y en lo señalado para las sociedades anónimas en el Código de Comercio, por lo tanto, se somete a las disposiciones del derecho privado en lo que respecta a su constitución, actos, contratos y administración. **2.** Que el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"* establece que los contratos que celebren las entidades estatales que presten servicios públicos se rigen por el derecho privado, en los siguientes términos: *"salvo en cuanto a la Constitución Política o esta ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y*

los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo dispuesto en esta ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado". **3.** Que el artículo 3° de la Ley 689 de 2001, mediante el cual se modifica el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, preceptúa *que "...Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública...".* **4.** Que de acuerdo con el artículo 5, de los Estatutos, la sociedad tiene como objeto principal la prestación de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Saneamiento Básico, así como la gestión integral de residuos —incluidos residuos o desechos peligrosos (RESPEL), residuos hospitalarios, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y residuos objeto posconsumo objeto que podrá desarrollarse en Bogotá D.C., en el territorio nacional y en el exterior. Para la prestación de los servicios y el desarrollo del objeto, la sociedad podrá ejecutar todas las actividades conexas y complementarias con dicho objeto social y ejecutar, entre otras, la prevista en el numeral "(...)*27. Celebrar todo tipo de actos o contratos conducentes al cumplimiento o complemento del objeto social de la empresa, incluidos contratos de trabajo y administración de personal requeridos para la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Dichos contratos se podrán suscribir con personas naturales o jurídicas de Derecho Público o Privado que tengan a su cargo la prestación de los servicios públicos contemplados en el objeto principal de la sociedad. ...".* **5.** Que la Secretaría General estableció en el Estudio de Conveniencia y Oportunidad - ECOP, lo siguiente: **5.1.** En el mes de mayo de 2025, la Junta Directiva de Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. aprobó el Plan Estratégico 2025-2030 como instrumento de direccionamiento corporativo orientado a definir la visión de largo plazo de la organización y consolidarse como la hoja de ruta para la gestión empresarial hacia el año 2030, estableciendo un marco de gestión orientado al cumplimiento de la misión y la visión corporativa, articulando objetivos, proyectos e indicadores bajo un modelo de seguimiento y evaluación permanente. **5.2.** Con posterioridad a la aprobación del referido instrumento,

la sociedad adelantó una reforma estatutaria que modificó aspectos sustanciales de su estructura corporativa, entre ellos la ampliación del objeto social, lo cual comporta una variación relevante en el marco jurídico y de negocio bajo el cual la Empresa desarrolla sus actividades. Esta modificación estatutaria impone la necesidad ineludible de verificar que los lineamientos, objetivos y proyectos definidos en el Plan Estratégico 2025-2030 guarden plena coherencia y armonía con el nuevo objeto social y con las demás disposiciones estatutarias reformadas, de manera que el instrumento de direccionamiento corporativo no resulte desactualizado frente al marco estatutario vigente. **5.3.** En ese sentido, resulta indispensable adelantar un proceso de revisión estratégica que permita, en primer término, verificar la alineación del Plan Estratégico con los estatutos reformados y, en particular, con el objeto social ampliado; y, en segundo término, evaluar los avances alcanzados en su implementación, identificar los cambios en los escenarios internos y externos derivados de dicha reforma, y determinar el grado de preparación de la Empresa para capitalizar las nuevas oportunidades que se derivan de la ampliación de su objeto social, en favor de su propuesta de valor y de su capacidad de generación de resultados. **5.4.** Por lo anterior, resulta necesario para Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. contar con el acompañamiento y asesoría especializada para llevar a cabo el proceso de revisión y ajuste del Plan Estratégico 2025-2030 a la luz de la reforma estatutaria adoptada, de manera que dicho instrumento se consolide como herramienta orientadora de las decisiones y acciones de la Empresa en armonía con su nuevo marco estatutario, a través de los instrumentos que sean necesarios, tales como el tablero de mando integral que permita hacer seguimiento real y oportuno a los avances en la implementación de lo planeado, el análisis del entorno competitivo e institucional a la luz del objeto social ampliado, el ejercicio de pronósticos o prospectiva estratégica, talleres de direccionamiento estratégico con el nivel directivo y la Junta Directiva, y el diseño e implementación de instrumentos de seguimiento gerencial. **5.5.** Por todo lo anterior, y teniendo en consideración que el servicio especializado requerido excede las capacidades instaladas y del recurso humano interno de Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., resulta necesario acudir a una persona jurídica externa especializada que

cuente con la idoneidad, experiencia y metodología requeridas para el desarrollo integral del objeto contractual, incluyendo la capacidad técnica para analizar la incidencia de reformas estatutarias sobre el direccionamiento estratégico corporativo. Además, resulta fundamental la independencia de criterio propia de un tercero especializado, determinante para la objetividad del ejercicio de revisión estratégica, en la medida en que permite contrastar la perspectiva interna de la Empresa con una mirada externa, técnica e imparcial. Por lo expuesto, Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. requiere adelantar la contratación de una persona jurídica que cuente con condiciones de idoneidad técnica respaldada en experiencia en la formulación, revisión, ajuste y seguimiento de planes estratégicos corporativos en organizaciones de similar naturaleza, complejidad o sector, incluyendo preferiblemente empresas de servicios públicos domiciliarios (públicas, mixtas o privadas), mediante seis (6) certificaciones. Asimismo, que cuente como mínimo con dos (2) profesionales que apoyen la ejecución del objeto, con la capacidad logística y operativa necesaria para las diferentes sesiones de trabajo con distintos niveles de la organización, incluida la alta dirección y la Junta Directiva, dentro de los tiempos y cronogramas que se definan. **6.** Que la necesidad de contar con una persona jurídica con se basa en la especialidad y experticia para atender la labor requerida, experiencia en acompañamiento y asesoría en revisión e implementación de planes estratégicos, requerida en el Estudio de Conveniencia y Oportunidad - ECOP lo cual se encuentra debidamente verificado y avalado en el certificado de idoneidad. **7.** Que de acuerdo con el objeto a contratar y con el presupuesto asignado a este proceso de contratación y conforme lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa, la modalidad será Directa. **8.** Que el contratista acreditó que no posee antecedentes disciplinarios, fiscales y/o judiciales. 9. Que en atención a las anteriores consideraciones las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO** PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO PARA LA REVISIÓN ESTRATÉGICA DE LOS AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO 2025-2030 DE AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento

a las obligaciones generales y específicas y la entrega de los productos y entregables, si hay lugar a ello, de conformidad con lo siguiente: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: **1.** Asesorar a Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., en el proceso de revisión estratégica de los avances de la implementación del Plan Estratégico 2025-2030. **2.** Orientar y acompañar la creación de un tablero de mando integral que permita hacer seguimiento real a los avances en la implementación de lo planeado. **3.** Orientar y acompañar la revisión de los avances en la implementación del Plan estratégico 2025-2030, a partir de la información disponible en la organización. **4.** Orientar y acompañar la revisión y ajuste del análisis PESTEL. **5.** Orientar y acompañar la Realización del Análisis 5 fuerzas de la Industria. **6.** Orientar y acompañar la Identificación y análisis de escenarios probables (prospectiva). **7.**Orientar y acompañar la Revisión y Ajuste del Análisis DOFA. **8.** Orientar y acompañar la Revisión y ajuste de la Misión de la empresa. **9.** Orientar y acompañar la Revisión y ajuste de la Visión de la empresa. **10.** Orientar y acompañar la Identificación prioridades estratégicas. **11.** Orientar y acompañar la Revisión y ajuste Valores Empresariales. **12.** Orientar y acompañar la Revisión y ajuste Objetivos Estratégicos. **13.** Revisar y ajustar Proyectos e Indicadores Estratégicos asociados a cada Objetivo. **14.** Orientar y acompañar la Reformulación de metas para el período 2026-2030 con base en los Indicadores y los escenarios identificados en el Diagnóstico. **15.** Orientar y acompañar la Sesión Equipo Directivo Aguas de Bogotá para presentar el Plan Estratégico, ajustarlo y prepararse para la presentación a la Junta Directiva. **16.** Orientar y acompañar en la preparación de documentos para la Junta Directiva. **17.** Orientar y acompañar en sesión de trabajo con la Junta Directiva. **18.** Orientar y acompañar la Revisar el Tablero de mando. **19.** Orientar y acompañar la Definición de rutinas y lineamientos para hacer el seguimiento al Plan Estratégico, incluyendo: Acopio y Procesamiento de información y criterios para el análisis de información. **20.** Entregar un documento final que contenga todas la recomendaciones y conclusiones del ajuste y revisión del plan estratégico 2025- 2030 de Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** **1.** Cumplir el objeto conforme a las especificaciones del Estudio de Conveniencia y Oportunidad, la propuesta y el presente

contrato, con plena autonomía técnica, administrativa y directiva, bajo su propia responsabilidad. En consecuencia, no existe ni existirá subordinación, ni vínculo laboral entre EL CONTRATISTA (ni su personal) y EL CONTRATANTE; EL CONTRATISTA no está sujeto a horario, turnos, control de asistencia, ni Reglamento Interno de Trabajo. Cualquier coordinación con la supervisión se entenderá limitada a la verificación de entregables y al seguimiento contractual, sin afectar la independencia del CONTRATISTA. **2.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del objeto contractual. **4.** Mantener una comunicación fluida con el supervisor del contrato y atender sus solicitudes y/o requerimientos, y reuniones de coordinación, las cuales tendrán como único fin verificar el avance y la correcta ejecución del objeto contractual, todo ello en el marco del respeto por la autonomía técnica, administrativa y financiera del CONTRATISTA. **5**. Suscribir las actas e informes de ejecución contractual, a que haya lugar, y que sean solicitados por el supervisor del contrato, cuando aplique. **6.** Mantener indemne a la Empresa frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados. **7**. Mantener informada a la empresa AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., a través del supervisor, de cualquier circunstancia que afecte la ejecución del contrato. **8**. Cumplir con sus obligaciones fiscales, laborales y tributarias en los términos de ley. **9**. Realizar y acreditar el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales, durante la ejecución del contrato, según el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas que regulen la materia. **10**. Hacer uso de los formatos establecidos en el Sistema de Gestión Integrado que sean aplicables en desarrollo del objeto contractual. **11.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y contratiempos que pudiera presentarse. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P**. se obliga con EL CONTRATISTA al cumplimiento de las siguientes obligaciones: **1**. Designar al supervisor del contrato cuando haya lugar a ello. **2.** Hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este. **3.** Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato y para dar

cumplimiento el objeto contractual. **4.** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. **5.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **6.** Suscribir las actas que se deriven en desarrollo del contrato. **7.** Las demás que se deriven del objeto y la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma **SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS ($79.730.000) M/CTE INCLUIDOS** todos los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos costos directos o indirectos que la ejecución del objeto conlleve. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes de común acuerdo podrán adicionar y/o prorrogar el valor y el plazo de ejecución del Contrato respectivamente, de conformidad con lo indicado en el Manual de Contratación de la Empresa y aquellas decisiones de gerencia que lo adicionen o modifiquen, vigentes al momento de la adición y/o prórroga. **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera:

1. Un primer pago por VEINTIÚN MILLONES DE PESOS ($21.000.000) **más IVA** una vez terminada la revisión estratégica de avances. Es decir, la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($ 24.990.000) IVA incluido.

2. Un segundo pago por NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($9.500.000) **más IVA** una vez terminado el ajuste a la definición filosofía empresarial y prioridades estratégicas. Es decir, la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS ($ 11.305.000) IVA incluido.

3. Un tercer pago por $21.500.000 **más IVA** una vez realizada la alineación de objetivos, indicadores y metas. Es decir, la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 25.585.000) IVA incluido.

4. Un cuarto y último pago por QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) **más IVA** una vez terminadas todas las actividades del contrato y la entrega del informe final. Es decir, la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 17.850.000) IVA incluido.

Todos los pagos se efectuarán a los diez (10) días calendario posteriores a la radicación de los documentos que se relacionan a continuación: **1.** Factura de venta debidamente aprobada por el supervisor (para personas jurídicas responsables de IVA únicamente será aceptada la factura electrónica de venta). **2.** Certificado de cumplimiento de las obligaciones del contratista expedido y suscrito por el supervisor del Contrato. **3.** Presentación de la constancia que se encuentra al día en el cumplimiento del pago de los aportes y pagos al sistema de seguridad social y parafiscales correspondiente al mes de prestación del servicio que sea facturado. **4.** Documentación del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de coincidir el día de pago con un día no hábil, se cancelará a EL CONTRATISTA el día hábil inmediatamente posterior. Si las facturas o cuentas de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para pagar sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad única y exclusiva de EL CONTRATISTA y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos están sujetos a la disponibilidad del flujo de caja de la empresa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. realizará al momento del pago los descuentos que procedan por mandato de la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que los pagos aquí previstos corresponden a honorarios por actividades y entregables asociados al objeto contractual, y no constituyen remuneración por jornada laboral, horas extras, turnos, recargos ni disponibilidad permanente. La aprobación de pago por parte de la supervisión se circunscribe a la verificación de cumplimiento y recepción a satisfacción de informes y/o productos. **CLÁUSULA SEXTA – CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Para la realización de los pagos previstos en el presente Contrato, AGUAS DE BOGOTÁ S.A E.S.P. cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.**1049** expedido el 24 de julio de 2026, expedido por el Responsable de Presupuesto de AGUAS DE BOGOTÁ S.A E.S.P. **CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato tendrá un plazo de ejecución de CUATRO

(4) MESES contados desde la firma del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías. **CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO DE VIGENCIA:** El presente Contrato tendrá una vigencia igual al término de ejecución y seis (6) meses más. El término adicional al de ejecución será solo con fines de liquidación o cierre contractual y de sancionar al Contratista en el evento de que esto sea procedente. **CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir en favor de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., una garantía en formato para **empresas de servicios públicos**, expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para funcionar en el país, que cubra los siguientes amparos, por el valor y los plazos de vigencia que se indican a continuación: **1) CUMPLIMIENTO:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente Contrato y por un término igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **2) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un monto equivalente al cinco (5%) del valor total del presente Contrato y por un término igual al plazo de ejecución de este y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá hacer entrega a AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., de las garantías aquí previstas, dentro de **los tres (3) días hábiles** siguientes a la suscripción del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera al Contratista de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías vigentes durante la totalidad de la ejecución del Contrato. En caso de demora en pagar oportunamente tales gastos, AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. podrá hacerlo y descontará su valor de las facturas que deberá pagar al Contratista. EL CONTRATISTA descontará el monto de las garantías cada vez que debido a sanciones impuestas o por otro hecho se disminuya o agote, es decir cuando por razón de siniestros se afecte su valor. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los amparos cubrirán a AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. de los perjuicios directos derivados de incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así

como de su cumplimiento tardío o defectuoso, cuando estos sean imputables al CONTRATISTA. El amparo también comprenderá el pago del valor de las multas sancionatorias y de la cláusula penal que se hayan pactado en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato estará a cargo de quien designe por escrito el Ordenador del Gasto o el Representante Legal. El Supervisor ejercerá sus funciones conforme al Manual de Supervisión e Interventoría y demás normas internas aplicables y su actuación se limitará a: (i) verificar el cumplimiento del objeto, (ii) revisar y aprobar informes y/o entregables, (iii) emitir observaciones técnicas, (iv) certificar el cumplimiento para efectos de pago y (v) gestionar el seguimiento contractual. En ningún caso la supervisión podrá entenderse como facultad para imponer órdenes laborales, horarios, control de asistencia, turnos o directrices permanentes sobre el modo interno de ejecución, las cuales corresponden a la autonomía del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – NATURALEZA CIVIL, AUTONOMÍA Y AUSENCIA DE VÍNCULO LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia de que el presente contrato es de naturaleza civil/comercial y, en consecuencia, no genera relación laboral ni prestaciones sociales entre AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. y EL CONTRATISTA. En tal sentido, EL CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica, administrativa y directiva, bajo su exclusiva responsabilidad, sin que exista subordinación jurídica o dependencia en los términos del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO – SIN SUBORDINACIÓN, NI PODER DISCIPLINARIO, NI INTEGRACIÓN A LA ESTRUCTURA:** La supervisión y coordinación que ejerza EL CONTRATANTE se limita a la verificación del cumplimiento del objeto, la calidad, la oportunidad y la recepción a satisfacción de entregables, sin facultad para imponer órdenes de carácter laboral, sanciones disciplinarias internas, reglamentos de trabajo, ni medidas propias de relaciones laborales. EL CONTRATISTA no se integra a la planta de personal, ni ocupa cargo, ni está sujeto a manuales de funciones o evaluaciones de desempeño de empleados. **PARÁGRAFO SEGUNDO – SIN JORNADA NI CONTROL DE TIEMPO:** EL CONTRATISTA no está sujeto a jornada laboral, turnos, control de horario, reportes de asistencia, permisos, licencias, ni a directrices permanentes sobre el tiempo de ejecución.

La dedicación y organización del tiempo será definida por EL CONTRATISTA, garantizando el cumplimiento de los plazos contractuales y la entrega oportuna de informes y/o productos. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes entienden y aceptan que la supervisión del contrato es una actividad de coordinación y no de subordinación. En consecuencia, la supervisión se limitará a la verificación del cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales. Queda expresamente excluido del alcance de la supervisión: impartir órdenes sobre el modo, tiempo o cantidad de trabajo; imponer reglamentos de trabajo aplicables a los empleados de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.; o ejercer poder disciplinario sobre EL CONTRATISTA. El hecho de que se establezcan plazos de entrega, se soliciten informes o se realicen reuniones de seguimiento no constituye, por sí mismo, una relación de subordinación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones contraídas, se causará a cargo de EL CONTRATISTA una pena pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que cause a AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** La efectividad de la pena pecuniaria no impide a AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. la aplicación de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS PENAS PECUNIARIAS:** AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., podrá compensar en forma directa las sumas a favor de EL CONTRATISTA con el valor de las cláusulas penales, exigidas al garante o cobrarlas por vía judicial. Con la suscripción del presente Contrato EL CONTRATISTA renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – INCUMPLIMIENTO:** AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. podrá ante el grave e injustificado incumplimiento de EL CONTRATISTA, cuando lo estime pertinente, declarar el incumplimiento total o parcial del negocio jurídico previo cumplimiento de lo estipulado en el Manual de Contratación, Manual de Supervisión y en el procedimiento establecido en el SGI de la empresa. En todo momento la empresa garantizará el debido proceso tanto de EL CONTRATISTA como de la compañía aseguradora. **CLÁUSULA DÉCIMA**

QUINTA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, en todo o en parte, el presente Contrato a ninguna persona natural o jurídica sin la autorización previa, expresa y escrita de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener indemne a AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CONFIDENCIALIDAD: Se entiende por "Información Confidencial" sin limitación, toda información estratégica, proyecciones, planes de negocios, información acerca de políticas y procedimientos, información relativa a procesos, futuros proyectos, información técnica, tecnología, programas de software, código fuente, esquemáticos, diseños, teoría, información comercial, legal, tributaria, financiera, *know-how*, contratos y toda otra Información Confidencial que sea propiedad de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., la cual fuere suministrada por esta o por cualquier medio. I. El CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Abstenerse de publicar la Información Confidencial, divulgarla, difundirla, ofrecerla o hacerla disponible a terceros, total o parcialmente, sin contar previamente con la aprobación escrita de El CONTRATANTE. 2. Conservar la Información Confidencial en condiciones seguras y tomar todas las medidas que sean necesarias para evitar que sea hurtada, copiada, reproducida, distribuida, divulgada o difundida en forma no autorizada. 3. Notificar al CONTRATANTE por escrito en caso de que existan sospechas sobre presuntas contravenciones a lo aquí previsto. 4. Abstenerse de utilizar la Información Confidencial en beneficio directo o indirecto, propio o de terceros, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar la Información Confidencial para los fines que se señalan en el presente acuerdo. 5. Avisar inmediatamente al CONTRATANTE si nota cualquier pérdida, divulgación o duplicación de la Información Confidencial, así como el incumplimiento de la confidencialidad o la incorrecta apropiación de la Información Confidencial. 6. Proteger y garantizar la confidencialidad, integridad y privacidad de la Información, sin importar el medio, formato o presentación en que sea creada, almacenada o utilizada. 7. Utilizar la "Información confidencial" recibida, únicamente

para el desarrollo del objeto del contrato suscrito con AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. 8. Efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión, es decir tratamiento, de los datos, información y documentos suministrados por AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P al interior de las redes y bases de datos (físicas y/o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general. **PARÁGRAFO PRIMERO: I.** El CONTRATISTA reconoce y acepta que sólo podrá darla a conocer a aquellos asesores o trabajadores de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. que tengan necesidad legítima de conocerla. **II.** Para el caso del manejo de información que incluya datos personales, el CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política, la ley 1581 de 2012, Decreto 255 de 2022 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. **III.** En caso de que el CONTRATISTA incumpla parcial o totalmente con las obligaciones establecidas en el presente acuerdo, será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar a AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. y se hará acreedor a la Pena establecida en el Epígrafe **PENAL PECUNIARIA** pactada en la Carta de Aceptación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La obligación de confidencialidad de EL CONTRATISTA no se extiende en ningún cado a (i) información que fuera del dominio público previamente a la fecha en la cual hubiere sido entregada a EL CONTRATISTA, (ii) Información que se haya hecho pública lícitamente antes o durante la existencia de este documento e (iii) información que deba ser entregada por mandato legal a las autoridades. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** Todos los impuestos, tasas y contribuciones que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato estarán a cargo de EL CONTRATISTA, quien autoriza para que de las sumas que se le adeuden se le hagan los descuentos y retenciones fiscales que resulten procedentes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – LEY APLICABLE:** El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las disposiciones del Manual de Contratación de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. y a lo dispuesto en el Código Civil y el Código de Comercio. Para todos los efectos, el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión

de Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., se entenderán incorporados al presente contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA– INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para la celebración y ejecución del presente Contrato, EL CONTRATISTA declara que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse por: 1) Mutuo acuerdo de las partes en cualquier momento. 2) Liquidación, disolución o incapacidad financiera de la Contratante. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. 4) Incumplimiento del CONTRATISTA en el desarrollo de sus obligaciones contractuales. 5) Por la no entrega por parte de EL CONTRATISTA de las pólizas solicitadas en los plazos y de conformidad con lo establecido en el presente documento. 6) Por agotamiento del objeto contratado. 7) Por sentencia judicial debidamente ejecutoriada. 8) Por terminación del plazo pactado en el presente Contrato. 9) Las demás consagradas en la ley. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CIERRE CONTRACTUAL: Al producirse cualquiera de las causas de terminación del Contrato, se procederá a su cierre con la presentación del informe final suscrito por el supervisor y el estado de cuenta. En este caso se deberá elaborar el acta de cierre del negocio jurídico, que deberá ser suscrita por el Ordenador del Gasto y el supervisor del contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – ANTICORRUPCIÓN Y SOBORNO: El contratista se compromete a no ejercer prácticas ilegales de soborno, extorsión, fraude, colusión, dádivas, prebendas, directamente o a través de interpuesta persona, para o con ocasión de las actividades propias del objeto contractual, así como cualquier otra conducta constitutiva de tráfico de influencias establecida y sancionada por la Ley, por lo que AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. se reserva el derecho de cancelar el Contrato y/o acelerar el pago en proporción al servicio brindado o bienes entregados cuando exista evidencia que El CONTRATISTA, sus empleados o subcontratistas han incurrido en prácticas ilegales sin que EL CONTRATISTA haya tomado las acciones adecuadas para corregir esta situación en un plazo razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso de acuerdo con la legislación pertinente. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: El Representante Legal de la

Contratante o quien él delegue y el Contratista o su apoderado se ocuparán de toda controversia o diferencia que resulte en relación con este acuerdo. Si no se llega a un acuerdo dentro del término de diez (10) días hábiles, las partes podrán acudir a la intervención de un amigable componedor escogido de común acuerdo y de conformidad con los procedimientos establecidos por la Ley. Sin embargo, en todo caso, las partes podrán acudir ante el Juez competente sin agotar la intervención de alguno de los mecanismos de solución de conflictos establecidos en el presente Contrato, si no se resuelve las diferencias directamente por las partes, entendiéndose que el presente documento y los que lo complementan constituyen título ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio, y la aprobación de las garantías que se exijan, cuando a ello haya lugar. **PARÁGRAFO:** El presente documento presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente Contrato: **1)** Propuesta presentada por el Contratista en aquellas partes aceptadas por Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. y **2)** Todos los documentos surgidos durante la etapa precontractual, contractual y poscontractual. En caso de contradicción entre ellos, prevalecerán las estipulaciones contenidas en el Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DATOS DE CONTACTO:** AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., se obliga a tener como único canal de comunicación al Contratista o su representante legal, si hay lugar a ello, y para el efecto de las comunicaciones se surtirán a las siguientes direcciones: **EL CONTRATISTA** en la carrera 80 No. 151 31 Torre 5 Oficina 202, correo electrónico maxigestion@gmail.com y Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. en la Carrera 11 No. 93 – 92 Pisos 2, 3 y 8 en la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico notificaciones@aguasdebogota.com.co. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio y lugar de ejecución contractual la ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando el domicilio sea cambiado por alguna

de las partes esta deberá avisar a la otra dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, siendo la omisión de dicha notificación causal para dar por terminado el Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Sin perjuicio del domicilio contractual, EL CONTRATISTA podrá ejecutar las actividades desde el lugar que estime conveniente, con comparecencias presenciales únicamente cuando sean necesarias para reuniones de coordinación, acceso a información o entrega/validación de productos, previa coordinación con la supervisión. Lo anterior no implica asignación de puesto permanente, ni sujeción a horario o control de asistencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente, que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones.

En constancia se firma el, 30 JUL 2026

POR AGUAS DE BOGOTÁ,

DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA
C.C. No. 39.570.432 de Girardot (Cundinamarca)

POR EL CONTRATISTA,

CARLOS FRANCISCO RESTREPO PALACIO
C.C. No. 79.521.898 de Bogotá D.C.

Proyectó: Helena Caballero Barreto, Profesional Máster Secretaría General- Dirección de Contratación.
Revisó: Jhon Fredy Vargas Lozano – Director de Contratación.